

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION:
24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación el miércoles 16 de mayo de 2001.

DECRETO por el que se expiden y abrogan diversos reglamentos de planteles militares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o., 17, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO CUARTO.- Se expide el Reglamento de la Escuela Militar de Enfermeras para quedar como sigue:

"REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 1o.- La Escuela Militar de Enfermería es una institución de educación militar de tipo superior, con la misión de formar personas con el grado de Oficiales en Enfermería Militar, mediante la implementación del modelo educativo militar, acorde con los avances científicos y tecnológicos, para garantizar su liderazgo y preparación profesional y ética, que se traduzca en una atención de vanguardia y humanista de calidad y con calidez en los diferentes escalones del Servicio de Sanidad en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 2o.- La Escuela Militar de Enfermería depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 3o.- La Escuela Militar de Enfermería tiene los objetivos siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Preparar al personal discente para que, a su egreso, se desempeñe como eficiente Oficial en Enfermería y sea capaz de dirigir y adiestrar los recursos humanos, así como administrar los materiales a su cargo;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Impartir al personal discente conocimientos científicos, técnicos, humanísticos y militares para coadyuvar en el cumplimiento de las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

III. Impulsar el espíritu de investigación científica, tecnológica y humanística, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Desarrollar en el personal discente una formación ética sólida para lograr la afirmación de los valores de responsabilidad, profesionalismo, disciplina y espíritu de sacrificio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 4o.- La Escuela Militar de Enfermería, para cumplir con sus objetivos, imparte el curso de formación de Oficiales con licenciatura en Enfermería Militar para egresar con el grado de Subteniente.

TÍTULO SEGUNDO

Organización

CAPÍTULO ÚNICO

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 5o.- La Escuela Militar de Enfermería está constituida de conformidad con la planilla orgánica, la cual se integra con base en la disponibilidad de recursos presupuestales.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 6o.- La Escuela Militar de Enfermería se integra con los órganos siguientes:

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Dirección:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

A. La persona titular de la Dirección, y

B. Oficina de Calidad;

(REFORMADA [N. DE E. CON SU INCISO], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Subdirección:

A. La persona titular de la Subdirección;

(REFORMADA [N. DE E. CON SU INCISO], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Cuerpo de Cadetes:

A. Jefatura:

a. Grupo de Comando, y

b. Compañías de Cadetes;

IV. Sección Pedagógica:

A. Jefatura;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. Subsección de Planes y Programas;

C. (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

D. Subsección de Evaluación y Estadística;

E. Subsección Psicopedagógica, y

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

F. Subsección de Difusión Cultural y Relaciones Públicas;

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Sección Académica:

A. Jefatura;

B. Subsección de Control Académico;

C. Subsección de Control Docente;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

D. Subsección de Práctica Clínica, y

E. Subsección de Informática;

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Ayudantía General:

A. Ayudante General;

B. Subayudantía;

C. Pelotón de Afanadoras;

D. Servicios Generales;

E. Servicio de Alimentación;

F. Pelotón de Sanidad;

G. Pelotón de Transportes;

H. Pelotón de Policía Militar;

I. Escuadra de Transmisiones;

J. Escuadra de Materiales de Guerra, y

K. Grupo de Mantenimiento de Inmuebles;

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Sección Administrativa:

A. Jefatura;

B. Subsección de Personal;

C. Subsección de Archivo y Correspondencia;

D. Subsección de Recursos Financieros;

E. Subsección de Control de Bienes Muebles;

F. Subsección de Recursos Materiales, y

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

G. Grupo de Enlace, y

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VIII. Sección de Investigación y Doctrina Militar:

A. Jefatura;

B. Subsección de Investigación, y

C. Subsección de Doctrina Militar.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 7o.- La Escuela Militar de Enfermería, además de los órganos señalados en el artículo anterior, debe contar con una Junta Técnica Consultiva.

TÍTULO TERCERO

Funciones

CAPÍTULO I

De la Dirección

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 8o.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Enfermería, responsable de llevar a cabo el proceso educativo y está a cargo de una persona con el grado de Coronel, egresada del plantel, nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y tener los requisitos siguientes:

I. Experiencia docente;

II. Experiencia académica, y

III. Grado académico de maestría en Enfermería o en Pedagogía.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 9o.- La Dirección de la Escuela Militar de Enfermería tiene, además de las atribuciones y responsabilidades que corresponden a una Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Representar a la Escuela Militar de Enfermería;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

II. Dirigir el funcionamiento pedagógico, académico y administrativo del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Proponer a la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, a las personas idóneas para desempeñar los cargos de la Subdirección y de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes;

IV. Convocar a la Junta Técnica Consultiva;

V. Proponer la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Dirigir la actualización permanente de los planes y programas de estudio del plantel con base en el Plan General de Educación Militar;

VII. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el anteproyecto de presupuesto de su competencia así como ejercer el autorizado conforme a los ordenamientos legales vigentes;

VIII. Firmar los títulos profesionales del personal que se gradúe y los certificados que se autoricen;

IX. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea al personal de la escuela que se haga acreedor a premios y/o diplomas;

X. Incrementar el intercambio de experiencias en encuentros académico-culturales con otras instituciones educativas;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XI. Dirigir una sólida formación moral y profesional en el personal discente;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XII. Solicitar y proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la bibliografía acorde con el avance científico y tecnológico, de conformidad con los planes y programas de estudio del plantel;

XIII. Difundir permanentemente el contenido del presente Reglamento a todo el personal que integra el plantel;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

XIV. Nombrar al personal a sus órdenes en las actividades internas de la escuela conforme a las necesidades del servicio, excepto el que expresamente sea designado por el Secretario de la Defensa Nacional;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XV. Otorgar distinciones y grados al personal discente con base en la propuesta de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, y

XVI. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II

De la Subdirección

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 10.- La Subdirección es un órgano de dirección de la Escuela Militar de Enfermería, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel, egresada del plantel, nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y tener los requisitos siguientes:

I. Experiencia docente;

II. Experiencia académica, y

III. Grado académico de maestría en Enfermería o en Pedagogía.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 11.- La Subdirección de la Escuela Militar de Enfermería tiene, además de las atribuciones y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares aplicables a una Segunda Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Suplir las ausencias de la persona titular de la Dirección del plantel en el ejercicio de sus facultades;

II. Presidir la Junta Técnica Consultiva;

III. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas, docentes, técnicas, administrativas y disciplinarias del plantel;

IV. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente y académico del plantel;

V. Coordinar y supervisar las siguientes actividades:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. El cumplimiento de las directivas establecidas por la Dirección que permitan enriquecer académica y pedagógicamente la educación que se imparte en el plantel;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. La actualización permanente de los planes y programas de estudio del plantel con base en el Plan General de Educación Militar;

C. La actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

D. La consolidación de los diversos informes de los demás órganos del plantel de conformidad con las directivas que reciba de la Dirección;

E. La elaboración del anteproyecto del presupuesto del plantel;

F. El desarrollo de los trabajos de investigación científica, tecnológica y humanística, orientando su difusión e intercambio;

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

G. La elaboración de los títulos profesionales para su registro interno y de los certificados de estudios para someterlos a firma. Dichos documentos deben presentarse a la Dirección del plantel;

H. La planeación, organización y materialización de los eventos académico-culturales con otras instituciones educativas, y

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. La sólida formación moral del personal discente;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Proponer a la Dirección el personal de la Escuela Militar de Enfermería que sea acreedor a algún premio o diploma, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Proponer a la Dirección el alta y baja del personal docente de la Escuela Militar de Enfermería de conformidad con su desarrollo profesional;

VIII. Impulsar la adquisición bibliográfica del plantel acorde con el avance científico y tecnológico de conformidad a lo establecido en el plan de estudio de la escuela;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

IX. Aprobar los instrumentos administrativos a utilizar en la enseñanza clínica de las diversas áreas de enfermería, y

X. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III

De la Comandancia del Cuerpo de Cadetes

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 12.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Enfermería está a cargo de una persona con el grado de Jefe, egresada del plantel y tener los requisitos siguientes:

I. Experiencia como oficial de Cadetes;

II. Experiencia docente, y

III. Grado académico de maestría en Enfermería o en Pedagogía.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 13.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Enfermería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Suplir las ausencias de la persona titular de la Subdirección del plantel en el ejercicio de sus facultades;

II. Formar parte de la Junta Técnica Consultiva;

III. Adiestrar y supervisar al personal de oficiales respecto a las atribuciones y responsabilidades que desarrolla el Cuerpo de Cadetes;

IV. Supervisar la conservación permanente de la disciplina de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares vigentes;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Supervisar el correcto manejo de la Pensión Recreativa Estudiantil, así como su entrega oportuna al personal de Cadetes y del pago de haberes al demás personal discente;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Controlar estadísticamente los correctivos disciplinarios impuestos al personal discente;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Proponer alternativas de solución a los problemas relacionados con el personal discente, que se detecten y afecten el cumplimiento de los objetivos del plantel;

VIII. Supervisar la aplicación de las normas para el manejo y utilización del vestuario y equipo del personal del cuerpo, de conformidad con las directivas que al respecto establezca la superioridad;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Elaborar y supervisar las consignas de los servicios que desempeña el personal discente, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

X. Elaborar los informes respecto al personal discente que ordene la Dirección del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XI. Contribuir, en coordinación con la Subdirección y las secciones de Investigación y Doctrina Militar, Pedagógica y Académica, en la educación integral del personal discente en los aspectos militar, intelectual, ético y social, así como mantener un elevado espíritu de cuerpo;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XII. Elaborar y aplicar el programa de prácticas de tiro y ejercicios sobre el terreno, de conformidad con las directivas establecidas por la Dirección del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Elaborar, aplicar y supervisar el programa de instrucción militar y acondicionamiento físico, con base en lo establecido en los planes y programas de estudio del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIV. Supervisar y controlar el desempeño de los servicios de armas y económicos que realiza el personal con el grado de Oficiales del Cuerpo de Cadetes;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XV. Dar a conocer los planes de seguridad del plantel al Cuerpo de Cadetes;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVI. Programar y fomentar la participación del personal discente en los eventos deportivos, tanto dentro como fuera del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

XVII. Supervisar el cumplimiento de las actividades establecidas en la distribución de tiempo aprobada por la Dirección del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVIII. Seleccionar y proponer, en coordinación con las comandancias de compañía, al personal discente que, por su desempeño académico, disciplina, don de mando y carácter, sea acreedor a recibir alguna distinción o grado, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIX. Las demás funciones que le encomiende la Dirección del plantel.

CAPÍTULO IV

De la Sección Pedagógica

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 14.- La Sección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa de la Escuela Militar de Enfermería, la cual está a cargo de una persona con el grado de Jefe, egresada del plantel y tener los requisitos siguientes:

I. Experiencia docente;

II. Experiencia académica, y

III. Grado académico de maestría en Enfermería o en Pedagogía.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 15.- La Jefatura de la Sección Pedagógica de la Escuela Militar de Enfermería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Elaborar los programas de asignaturas y los complementarios con base en los planes y programas de estudio del plantel;

II. Formar parte de la Junta Técnica Consultiva;

III. Coordinar el cumplimiento de los programas de estudio;

IV. Realizar supervisión docente proponiendo normas y procedimientos para su capacitación y actualización permanente;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Elaborar los informes de actividades de su Sección que ordene la Dirección del plantel;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

VI. Proponer alternativas de solución a los problemas que se detecten en el personal docente y afecten el cumplimiento de los objetivos del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Planear, promover, coordinar y controlar los eventos de carácter pedagógico, científico y tecnológico que realice el personal docente y discente del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VIII. Proponer a la Dirección la realización de juntas de coordinación con el personal docente y académico del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Proponer la adquisición de bibliografía acorde con el avance científico y tecnológico, de conformidad con los planes y programas de estudio del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

X. Impulsar con otros establecimientos educativos la obtención de información relacionada con el proceso enseñanza-aprendizaje, de conformidad con las directivas que emita la Dirección del plantel;

XI. Verificar y controlar los registros estadísticos proporcionados por el personal docente;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XII. Proponer, en coordinación con la Subdirección, modificaciones al Manual de Organización y Funcionamiento de la Escuela Militar de Enfermería, para su actualización permanente;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Elaborar los planes y programas de estudio del plantel para someterlos a consideración de la Dirección;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIV. Participar en la selección del personal docente para la impartición de las asignaturas, de conformidad con las directivas que emita la Dirección del plantel;

XV. Diseñar y proponer instrumentos de evaluación y control pedagógico;

XVI. Elaborar el proyecto de calendario para el siguiente año lectivo;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVII. Coordinar y controlar las actividades de las subsecciones de Planes y Programas, de Evaluación y Estadística, Psicopedagógica y Difusión Cultural;

XVIII. Coordinar la formulación de exámenes profesionales, así como supervisar la aplicación de los mismos por el personal docente;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

XIX. (DEROGADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XX. Participar en el proceso de admisión del plantel;

XXI. Elaborar y proponer las actividades relacionadas con la graduación;

XXII. Proponer, generar, investigar, impulsar y difundir aspectos relacionados con la educación, la profesión, la cultura y doctrina militar, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XXIII. Las demás funciones que le encomiende la Dirección del plantel.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPÍTULO IV BIS

De la Sección de Investigación y Doctrina Militar

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 15 BIS.- La Sección de Investigación y Doctrina Militar es el órgano encargado del desarrollo de la investigación académica y doctrina militar de la Escuela Militar de Enfermería, la cual está a cargo de una persona con el grado de Jefe, egresada del plantel y tener los requisitos siguientes:

I. Experiencia docente;

II. Experiencia académica, y

III. Grado académico de maestría en Enfermería o en Pedagogía.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 15 TER.- La Jefatura de la Sección de Investigación y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Enfermería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Auxiliar a la Dirección del plantel en materia de investigación académica y doctrina militar;

II. Proponer, supervisar y controlar el desarrollo de los proyectos de investigación científica que se lleven a cabo en el plantel;

III. Gestionar ante la Dirección los proyectos de investigación a desarrollar por el personal discente y docente del plantel;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

IV. Coordinar la formulación de evaluaciones profesionales, así como supervisar la aplicación de dichas evaluaciones por el personal docente del plantel;

V. Ser integrante de la Junta Técnica Consultiva;

VI. Proponer a la Dirección la actualización de leyes, reglamentos, decretos, directivas, disposiciones, manuales y circulares que impactan en el funcionamiento del plantel;

VII. Elaborar y, en su caso, realizar propuestas para actualizar los manuales de Organización y Funcionamiento y de Procedimientos del plantel, en coordinación con los demás órganos competentes de la Escuela Militar de Enfermería, y

VIII. Las demás funciones que le encomiende la Dirección del plantel.

CAPÍTULO V

De la Sección Académica

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 16.- La Sección Académica es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudio de la Escuela Militar de Enfermería, la cual está a cargo de una persona con el grado de Jefe, egresada del plantel y tener los requisitos siguientes:

I. Experiencia académica;

II. Experiencia docente, y

III. Grado académico de maestría en Enfermería o en Pedagogía.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 17.- La Jefatura de la Sección Académica de la Escuela Militar de Enfermería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Aplicar y supervisar los programas de asignaturas y los complementarios;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Elaborar los informes de actividades de su Sección que ordene la Dirección del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Proponer las alternativas de solución a los problemas que se detecten en el personal discente que afecten el cumplimiento de los objetivos del plantel;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Proponer a la Dirección la realización de juntas de coordinación con el personal docente y académico del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Elaborar y proponer la calendarización y distribución de las evaluaciones mensuales, finales ordinarias, extraordinarias, especiales y profesionales, con base en el calendario general escolar autorizado, así como presentar a la Dirección el informe estadístico de los resultados obtenidos;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Proponer a la Dirección del plantel al personal discente que sea acreedor de recibir alguna recompensa por su distinción en el aprovechamiento académico;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Proponer a la Dirección del plantel la participación del personal discente en eventos de carácter académico, tecnológico, humanístico y cultural, con otros establecimientos de educación;

VIII. Proponer a la Subdirección del plantel el personal docente que se haga acreedor a recibir alguna condecoración;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Organizar los diferentes grupos pedagógicos para la impartición de la enseñanza, de conformidad con las directivas que emita la Dirección del plantel;

X. Formar parte de la Junta Técnica Consultiva;

XI. Proponer los cambios al Manual de Organización y Funcionamiento de la escuela para su permanente actualización;

XII. Participar en la elaboración del proyecto de calendario para el siguiente año lectivo;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Participar en la elaboración del proyecto de los planes y programas de estudio del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIV. Participar en la selección del personal docente para la impartición de las asignaturas, de conformidad con las directivas que emita la Dirección del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XV. Aplicar los instrumentos de evaluación y control pedagógico, así como informar a la Dirección del plantel los resultados;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

XVI. Realizar supervisión docente, impartiendo cursos para su capacitación y actualización permanente;

XVII. Planear las actividades académicas del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVIII. Coordinar y controlar las actividades de las subsecciones de Control Académico, de Control Docente, de Práctica Clínica y de Informática;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIX. Llevar el control del personal docente que tenga derecho a la condecoración del mérito docente, y

(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XX. Las demás funciones que le encomiende la Dirección del plantel.

CAPÍTULO VI

De la Ayudantía General

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 18.- La Ayudantía General es el órgano encargado de satisfacer las necesidades internas de la Escuela Militar de Enfermería, la cual está a cargo de una persona con el grado de Jefe y tener los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia administrativa, o

II. Tener experiencia docente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 19.- La Ayudantía General de la Escuela Militar de Enfermería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Elaborar el programa anual de mantenimiento de las instalaciones de la escuela, así como coordinar, supervisar y evaluar la aplicación del mismo;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Elaborar, aplicar y evaluar los programas de adiestramiento del personal con el grado de Jefes, Oficiales y Tropa, de conformidad con las directivas que emita la Dirección del plantel;

III. Controlar y coordinar el mantenimiento de los vehículos de cargo en la escuela;

IV. Controlar y supervisar el funcionamiento de los servicios técnicos y generales;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Elaborar los diversos informes de actividades de su competencia que ordene la Dirección del plantel;

VI. Participar en la elaboración del presupuesto anual del plantel;

VII. Participar en la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;

VIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Elaborar y aplicar la distribución de tiempo del personal a su cargo con base en las directivas que emita la Dirección del plantel;

X. Elaborar y aplicar los planes de seguridad de la escuela;

XI. En coordinación con la Comandancia del Cuerpo, planear, establecer y supervisar el desempeño de los servicios de armas, económicos y especiales que realizan las jefes, oficiales y tropa del plantel;

XII. Las correspondientes a las de un Ayudante General y a las de un Jefe de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, respecto al personal de la planta del plantel, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Las demás funciones que le encomiende la Dirección del plantel.

CAPÍTULO VII

De la Sección Administrativa

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 20.- La Sección Administrativa es el órgano de apoyo administrativo de la Escuela Militar de Enfermería, la cual está a cargo de una persona con el grado de Jefe.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 21.- La Jefatura de la Sección Administrativa de la Escuela Militar de Enfermería tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Coordinar y tramitar la credencial de identidad militar del personal del plantel, así como las patentes del personal que egresa de la Escuela Militar de Enfermería;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

II. Tramitar y llevar el control de los movimientos de personal, así como coordinar los aspectos relacionados con la administración de los recursos humanos de la escuela;

III. Controlar el manejo, utilización, empleo y conservación de los bienes muebles que tiene de cargo el plantel;

IV. Tramitar todo tipo de solicitudes de abastecimiento y evacuación de recursos materiales para el óptimo funcionamiento de la escuela;

V. Manejar y controlar el archivo general del plantel;

VI. Elaborar y tramitar las hojas de actuación, certificados de conducta y memorial de servicios del personal de la escuela;

VII. Recibir, clasificar, registrar y distribuir la correspondencia del plantel;

VIII. Elaborar y tramitar los documentos relacionados con la seguridad social y prestaciones a que tenga derecho el personal de la escuela;

IX. Elaborar la revista de inspección administrativa mensual y documentación complementaria;

X. Asesorar al personal directivo y demás órganos de la escuela en asuntos de su competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XI. Elaborar los diversos informes de su competencia que ordene la Dirección del plantel;

XII. En coordinación con el personal directivo y jefes de las diferentes secciones, elaborar el anteproyecto de presupuesto del plantel, así como los demás documentos contables;

XIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos de la escuela;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIV. Supervisar y controlar las actividades de las subsecciones de Personal, de Archivo y Correspondencia, de Recursos Financieros, de Control de Bienes Muebles, de Recursos Materiales y Grupo de Enlace, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XV. Las demás funciones que le encomiende la Dirección del plantel.

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

CAPÍTULO VIII

De la Subsección de Recursos Financieros

ARTÍCULO 22.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 23.- La persona titular de la Jefatura de la Subsección de Recursos Financieros de la Escuela Militar de Enfermería tiene la responsabilidad de coordinar y gestionar el servicio de pago de haberes, Pensión Recreativa Estudiantil y demás percepciones al personal del plantel, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluidas las directivas que emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO IX

De la Junta Técnica Consultiva

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 24.- La Junta Técnica Consultiva es el órgano colegiado que tiene por finalidad asesorar a la Dirección en materia pedagógica y académica, así como cuando el personal discente se coloque en alguna causal que amerite la baja de la Escuela Militar de Enfermería. La Junta Técnica Consultiva se integra con:

- I. La Presidencia, a cargo de la persona titular de la Subdirección del plantel;
- II. Cuatro vocalías, a cargo de las personas titulares de los órganos siguientes:
 - A. Comandancia del Cuerpo de Cadetes;
 - B. Jefatura de la Sección Pedagógica;
 - C. Jefatura de la Sección Académica, y
 - D. Jefatura de la Sección de Investigación y Doctrina Militar, y
- III. La Secretaría, la cual está a cargo de la persona vocal de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 25.- En casos especiales la Junta Técnica Consultiva podrá recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 26.- Las personas integrantes de la Junta Técnica Consultiva señaladas en la fracción II del artículo 24 del presente reglamento deben ser

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

suplidas en sus ausencias por la persona titular de la Segunda Comandancia del Cuerpo de Cadetes y por las respectivas personas titulares de las jefaturas de las subsecciones Pedagógica, de Investigación y Doctrina Militar y Académica.

ARTÍCULO 27.- Las funciones de la Junta Técnica Consultiva son:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Analizar los planes y programas de estudio del plantel y recomendar a la Dirección sus actualizaciones

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Asesorar a la persona titular de la Dirección del plantel sobre nuevos métodos que en materia pedagógica se presenten;

III. Proponer normas y disposiciones encaminadas a la mejor organización y funcionamiento académico y pedagógico del establecimiento;

IV. Evaluar el desempeño del personal académico, docente y en instrucción para proponer a quienes se hagan acreedores a recibir alguna recompensa;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Asesorar en la resolución de conflictos académicos y pedagógicos que se presenten en el plantel;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Elaborar el acta correspondiente cuando una persona discente se ubique en alguna causal de baja del plantel, y

(ADICIONADA [N. DE E. REFORMADA], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Las demás funciones que le encomiende la Dirección del plantel.

TÍTULO CUARTO

Del Personal

CAPÍTULO ÚNICO

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 28.- El personal de la Escuela Militar de Enfermería se clasifica en:

I. Directivo:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. La persona titular de la Dirección, y

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. La persona titular de la Subdirección;

II. Académico:

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. Las personas titulares de las jefaturas de las secciones de Investigación y Doctrina Militar, Pedagógica y Académica, y

(REFORMADO [N. DE, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. Las personas titulares de las jefaturas de las subsecciones de Investigación y Doctrina Militar, Pedagógica y Académica;

III. Docente:

A. Profesores;

B. Instructores;

C. Coordinadores, y

D. Profesores, instructores y coordinadores adjuntos.

IV. Del Cuerpo de Cadetes:

A. Comandante;

B. Oficiales del Cuerpo, y

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

C. Discentes;

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Administrativo:

A. La persona titular de la Jefatura de la Sección Administrativa;

B. La persona titular de la Ayudantía General, y

D. Las personas titulares de las jefaturas de las subsecciones respectivas, y

VI. De la planta, está constituido por el personal de los servicios técnicos, administrativos, generales y aquel otro no incluido en la clasificación anterior.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 29.- El personal directivo y académico de la Escuela Militar de Enfermería tiene las facultades y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para las personas de su jerarquía, las previstas en el presente reglamento y demás disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 30.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo y tiene las facultades y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las señaladas en el presente reglamento y demás disposiciones que emita la Dirección del plantel.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 31.- La persona docente es el militar o civil que tiene a su cargo con carácter de titular o de adjunta las labores de enseñanza o transmisión de conocimientos, y debe acreditar previamente el título profesional que avale el dominio de las asignaturas que pretenda impartir en el plantel y, en el caso de las personas civiles debe celebrar el contrato respectivo con la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 32.- Las personas instructoras son militares que tienen la encomienda de impartir conocimientos sobre las asignaturas que requieren habilidad, pericia o destreza. Dichos conocimientos deben acreditarse ante la Sección Académica previamente a la impartición de la asignatura correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 33.- El personal docente de profesores o instructores honorarios es aquel que imparte conocimientos o prácticas sin percibir alguna remuneración, por lo que se le debe extender un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 34.- La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, del Grupo de Comando y las personas discentes con el grado de Oficiales del Cuerpo de Cadetes tienen las facultades y responsabilidades que señalan las leyes y reglamentos militares para su jerarquía y cargo, las previstas en el presente reglamento y demás disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 35.- Las personas militares y civiles que causen alta en la Escuela Militar de Enfermería, para realizar sus estudios bajo las condiciones que rige el contrato de enganche o carta compromiso firmado de forma voluntaria, reciben la denominación de discentes y quedan sujetas a las leyes y reglamentos aplicables.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 36.- La situación del personal discente que realiza sus estudios en la Escuela Militar de Enfermería es en calidad de interno.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 37.- Las personas militares y civiles de nacionalidad extranjera que ingresen a la Escuela Militar de Enfermería es en calidad de becarias y quedan sujetas a las disposiciones establecidas para el personal discente. Asimismo, se deben regir durante su estancia en el plantel por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el presente reglamento. Las personas becarias no están sujetas al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar, por lo que su situación disciplinaria, en cada caso, se regula como lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 38.- El personal discente, además de lo establecido en la legislación militar y otras disposiciones que emita la Secretaría de la Defensa Nacional, tiene las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las actividades que le señale la distribución de tiempo respectiva;
- II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- III. Participar en actividades oficiales programadas;
- IV. Desempeñar servicios y comisiones inherentes a su jerarquía, y
- V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 39.- El personal discente que cada año ingrese a la Escuela Militar de Enfermería integra una antigüedad, la cual se designa con el año de inicio y término del curso.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 40.- El personal administrativo y de la planta tienen las facultades y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las previstas en el presente reglamento y demás disposiciones que emita la Dirección del plantel.

TÍTULO QUINTO

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

De la Admisión y del proceso enseñanza-aprendizaje

CAPÍTULO I

De la Admisión

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 41.- La admisión a la Escuela Militar de Enfermería debe realizarse con base en la convocatoria correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 42.- El ingreso a la Escuela Militar de Enfermería debe ser únicamente al primer año de estudios y por riguroso concurso de selección.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 43.- El personal discente de nacionalidad extranjera debe ingresar al plantel a solicitud del gobierno de su país ante el de México, a través de la Secretaría de la Defensa Nacional. La estancia en la Escuela Militar de Enfermería de este personal es únicamente para efectuar sus estudios y obtener el título respectivo, para lo cual se debe regir por lo establecido en el presente reglamento y la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 44.- El personal discente que participe en el concurso de admisión debe reunir los requisitos establecidos en los procedimientos para su admisión, así como en la convocatoria correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 45.- Las personas concursantes que hayan satisfecho los requisitos de admisión y obtengan en sus evaluaciones las calificaciones más altas para cubrir las plazas autorizadas, deben causar alta como discentes, para lo cual se debe firmar el contrato a que se refiere el artículo 150 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. La persona concursante que tenga el grado de Sargento Primero y obtenga en sus evaluaciones las calificaciones más altas para cubrir las plazas autorizadas, debe causar alta como Sargento Primero Clase en Instrucción.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 46.- Cada año se debe integrar una comisión que debe encargarse de la recepción y trámite de la documentación de las personas aspirantes a cubrir las plazas de discentes, de conformidad con la directiva que emita la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 47.- La formación del personal discente de la Escuela Militar de Enfermería se realiza mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 48.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 49.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 50.- La ejecución de la enseñanza tiene por objeto la correcta coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio mediante la interacción del personal docente y discente.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 51.- La evaluación académica tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal discente en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio que se imparten en el plantel.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 52.- La evaluación del personal discente se realiza de la forma siguiente:

I. Apreciación de conocimientos y aptitudes adquiridas mediante su participación en clase y desempeño en ejercicios y trabajos prácticos, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Aplicación de diversas evaluaciones.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 53.- Las evaluaciones que se realizan en la Escuela Militar de Enfermería son las siguientes:

I. Parciales, son aquellas que realiza al personal discente para comprobar el grado de aprovechamiento en una o varias partes del programa de estudio de cualquier asignatura durante el semestre correspondiente. Cada asignatura puede constar de tres o más evaluaciones de acuerdo con sus unidades de competencia;

II. Final ordinaria, es aquella que se aplica al personal discente al término de cada asignatura, del semestre o ciclo lectivo correspondiente y cubre la totalidad del programa de cada asignatura;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

III. Especial, es aquella que se aplica al personal discente que causó baja del plantel sin terminar sus estudios y solicita reingresar bajo las condiciones que establece el presente reglamento;

IV. Extraordinaria, es aquella que se aplica al personal discente cuya calificación final de la asignatura sea menor de 6.0 puntos, calculado de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de este reglamento, y

V. Profesional, es aquella que sustenta el personal discente después de haber acreditado las asignaturas contenidas en los programas de estudio, así como presentar el trabajo de tesis correspondiente para lograr obtener el título correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 54.- Las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior pueden ser:

I. Orales;

II. Escritas;

III. Prácticas, o

IV. Una combinación de las anteriores.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 55.- Las calificaciones de las evaluaciones excepto la evaluación profesional, se debe utilizar la escala numérica de cero a diez puntos con decimales. La calificación mínima aprobatoria es de 6.0 puntos.

ARTÍCULO 56.- La calificación final de cada asignatura se integra de la manera siguiente:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. El promedio de las evaluaciones parciales tiene una ponderación de acuerdo con lo establecido en el programa de estudios de la asignatura correspondiente, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. El resultado de la evaluación final ordinaria debe integrarse con el porcentaje establecido en el programa de estudios respectivo.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 57.- La calificación obtenida en una evaluación extraordinaria o especial debe asentarse en el registro de calificaciones con la anotación "Obtenida en Evaluación Extraordinaria" u "Obtenida en Evaluación Especial". Esta anotación excluye al personal discente de obtener algún premio académico.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 58.- Al personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver alguna evaluación debe suspenderse su aplicación y ser calificada con cero.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 59.- La evaluación profesional tiene las calificaciones siguientes:

I. Aprobada por unanimidad;

II. Aprobada por mayoría, o

III. Reprobada.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 60.- La evaluación profesional que por su calidad merezca, a juicio del jurado, una calificación especial se le puede conceder "Mención Honorífica". Esta calificación debe anotarse en el acta respectiva y se otorgada si se cumple con lo siguiente:

I. Elaborar una tesis de alta originalidad y calidad académica;

II. No haber presentado evaluaciones extraordinarias durante sus estudios;

III. Tener un promedio general mínimo de 8.5 puntos durante sus estudios, y

IV. Mostrar buena conducta civil y militar durante su estancia en el plantel, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 61.- Los jurados para evaluar la evaluación profesional y los diferentes tipos de evaluaciones mencionadas en este reglamento, deben estar integrados por tres personas propietarias y una suplente de entre el personal docente del plantel y aquella otra que determine la Dirección del plantel o la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

TÍTULO SEXTO

De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPÍTULO I

De las Faltas de Asistencia Académica

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 62.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del personal discente a cualquier actividad académica, teórica o práctica. Las faltas de asistencia pueden ser:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y aquellas que a juicio de la Dirección del plantel sean consideradas como tales, y

II. Injustificadas, cuando no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 63.- Las faltas de asistencia académica se computarán a razón de una falta por cada inasistencia a una sesión de clase de cualquier asignatura en la forma siguiente:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Las faltas justificadas motivadas por actos del servicio o por motivos de salud que deriven por actos del servicio, no son acumuladas, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Las faltas injustificadas y las justificadas por motivos de salud, por razones de carácter legal y aquellas que a juicio de la Dirección del plantel sean consideradas como tales, son acumuladas.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 64.- El registro y cómputo de las faltas se debe dar a conocer periódicamente al personal discente, por la Sección Académica del plantel.

CAPÍTULO II

De las Bajas y Reingresos

ARTÍCULO 65.- El personal que concluye satisfactoriamente sus estudios causa baja del plantel y queda a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos correspondientes.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 66.- El personal discente causa baja de la Escuela Militar de Enfermería por:

I. (DEROGADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

II. Solicitud de la persona interesada aprobada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Infringir cualquiera de las cláusulas del contrato de enganche;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Estar incapacitado de acuerdo con las categorías previstas en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Acumular 500 puntos de demérito o más durante el año lectivo previa determinación de mala conducta dictada por el Consejo de Honor del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Reprobar la totalidad de las evaluaciones parciales establecidas en una misma asignatura correspondiente al semestre del año lectivo en curso;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Reprobar una o más evaluaciones extraordinarias;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VIII. Reprobar el 40% de las evaluaciones parciales de diferentes asignaturas durante el semestre del año lectivo en curso;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Faltar injustificadamente a una evaluación extraordinaria, especial, profesional o profesional especial;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

X. Reprobar la evaluación profesional especial cuando hayan obtenido derecho a reingresar después de encontrarse a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional;

XI. Para el personal becario extranjero faltar injustificadamente a sus labores académicas durante tres días consecutivos;

XII. (DEROGADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. (DEROGADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIV. (DEROGADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XV. Acumular el 10% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o el 15% o más en el conjunto de ellas en un semestre;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVI. Acumular el 30% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o en el conjunto de ellas en un semestre;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVII. Reprobar una o más prácticas hospitalarias de las áreas de enfermería por semestre, y

(ADICIONADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVIII. Incurrir en las conductas previstas en las fracciones I; II; V Bis, inciso b; VI; VIII; IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX; XX; XXI; XXII; XXIII y XXIV, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 67.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 68.- Al personal discente que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel, se le debe comunicar previamente por escrito esta circunstancia. Dicho escrito debe señalar los motivos y fundamentos jurídicos para su baja, así como concederle un término de quince días naturales contado a partir de la fecha en que sea notificado, para manifestar ante la persona titular de la Dirección del plantel, lo que a sus intereses convenga.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 69.- Para efectos del presente reglamento se considera como reingreso el acto mediante el cual el personal discente que haya causado baja de la Escuela Militar de Enfermería antes de terminar los estudios es admitido nuevamente para continuarlos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 70.- El personal discente de primer año en adelante puede reingresar a la Escuela Militar de Enfermería, por una sola vez bajo las condiciones que establece el presente reglamento, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año a partir de la fecha en que causó baja del plantel, salvo lo previsto en el artículo 75 de este reglamento, por los motivos siguientes:

I. Académicos;

II. Faltas justificadas;

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. De salud, cuando no se encuentre comprendido en alguna de las categorías de incapacidad, de acuerdo con las tablas anexas a que se refiere la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, o

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Haber estado vinculado a un proceso penal, ya sea en el fuero militar, o del orden común o federal, y haya sido absuelto.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 71.- El personal discente que se encuentre cursando el primer año en adelante y cause baja del plantel por alguno de los motivos a que se refiere el artículo anterior, por conducto de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, debe ser puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para que sea destinado a prestar sus servicios donde esta lo determine.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 72.- El personal discente de primer año en adelante que se ubique en lo dispuesto en el artículo 66, fracción VII, del presente reglamento puede reingresar al inicio del semestre correspondiente, siempre y cuando aprueben la evaluación especial de la o las asignaturas que motivaron su baja.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 73.- El personal discente que se encuentre comprendido en lo dispuesto en el artículo 66, fracción X, del presente reglamento tiene derecho a presentar la evaluación profesional especial de conformidad con el calendario escolar vigente.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 74.- El personal discente que repruebe las evaluaciones especiales o la evaluación profesional especial no puede reingresar al plantel.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 75.- El personal discente no puede reingresar al plantel cuando cause baja por lo previsto en el artículo 66, fracciones III, IV, V, VIII, IX, X, XII, XIII y XVII de este reglamento, así como por lo previsto en las fracciones VI, VIII, IX, X y XII del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Reconocimientos Académicos, Premios y Recompensas

(REFORMADA SU DENOMINACION [N. DE ADICIONADA], D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004)

CAPÍTULO ÚNICO

De los Títulos, Certificados y Patentes

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 76.- El personal discente que termine satisfactoriamente los estudios y apruebe la evaluación profesional en el plantel debe recibir:

I. Certificado de estudios;

II. Título de licenciatura conforme a los planes y programas de estudio reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública;

III. Título de Técnico Superior Universitario, para el personal discente que realiza el curso intensivo de formación de Oficiales de Enfermería;

IV. Grado de Subteniente en Enfermería;

V. Patente;

VI. Gafete distintivo del curso, y

VII. Placa de la licenciatura.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 77.- El personal discente extranjero debe recibir título y certificado correspondiente a los estudios realizados.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 78.- Al personal discente que no concluya satisfactoriamente los estudios y que no sea probable responsable del delito de deserción se le debe expedir certificado parcial de estudios a solicitud de la persona interesada, previa aprobación de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 79.- Las distinciones y grados del personal discente deben ser otorgados por la Dirección del plantel, a propuesta de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 80.- Los incentivos que se otorgan al personal discente de la Escuela Militar de Enfermería por el aprovechamiento de sus estudios son los siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Premio y diploma de primero, segundo y tercer lugar a quienes obtengan los tres promedios más altos en toda la carrera según corresponda. Estos premios solo deben ser otorgados siempre y cuando los promedios obtenidos sean de 8.5 puntos o más. En caso de empate debe tomarse en cuenta las centésimas

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

obtenidas, y si aun así persiste empate se debe tomar en cuenta la antigüedad en el Ejército, la edad y el aspecto disciplinario en ese orden;

II. Diploma de primero, segundo o tercer lugar a quienes obtengan los tres promedios más altos al término de cada año lectivo de la carrera según corresponda;

III. Figurar en el cuadro de honor durante el mes siguiente al periodo de evaluación en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o más, y

(REFORMADA, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Exento de presentar la evaluación final ordinaria al personal discente que obtenga un promedio mínimo de 9.0 puntos en una asignatura después de haber sustentado las evaluaciones parciales correspondientes. En este caso, la calificación que debe asentarse es la obtenida en dicho promedio, y queda a elección de la persona discente la opción de presentar o no dicha evaluación para incrementar su promedio general.

ARTÍCULO 81.- (DEROGADO, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004)

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 81 BIS.- El personal discente que termine satisfactoriamente sus estudios, además de lo establecido en este reglamento, tiene derecho a portar placa y gafete distintivo de la carrera o curso correspondiente.

TÍTULO OCTAVO

Disposiciones Complementarias

CAPÍTULO ÚNICO

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 82.- El personal discente que utilice medios fraudulentos en la resolución de alguna evaluación o cualquier otro instrumento de evaluación, además de la sanción académica prevista en el artículo 58 de este reglamento, se le debe imponer el correctivo disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO 83.- La graduación de arrestos impuestos al personal en instrucción se contabilizará con puntos de demérito, los que sirven de base para el control y registro de su conducta.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

ARTÍCULO 84.- La persona titular de la Dirección de la Escuela Militar de Enfermería puede graduar los arrestos que se impongan al personal discente hasta por 300 puntos de demérito en el interior del plantel.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 85.- El personal de Cadetes debe cumplir el arresto los sábados y domingos de franquicia y los días inhábiles de las semanas laborables que determine la Dirección del plantel.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 86.- El personal de Cadetes debe cumplir el arresto en las semanas laborables conforme a lo siguiente:

I. A partir de la hora de franquicia del sábado hasta las 08:00 horas del domingo, 20 puntos de demérito;

II. De las 08:00 horas del domingo hasta la hora que termine la franquicia, 20 puntos de demérito;

III. Sin disfrutar la franquicia del sábado y domingo, 40 puntos de demérito, y

IV. Los arrestos graduados con más de 80 puntos de demérito, se cumplirán alternando dos fines de semana continuos de reclusión por uno de franquicia.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 86 BIS.- El personal discente con el grado de Sargento Primero Clases en Instrucción que no se encuentre en calidad de interno debe cumplir los correctivos disciplinarios conforme al artículo 53 del Reglamento General de Deberes Militares. Cada 24 horas de arresto es equivalente a 20 puntos de demérito para una persona discente, por lo que, al acumular quince días durante el ciclo lectivo, el personal de Clases en Instrucción debe causar baja del plantel previa determinación de mala conducta por el Consejo de Honor.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 87.- El personal de Cadetes debe cumplir el arresto ininterrumpidamente conforme al cómputo establecido, en días inhábiles correspondientes a semanas no laborables.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 88.- La acumulación de 200 puntos de demérito durante el año lectivo, implica la pérdida de distinción para el personal de Cadetes.

ARTÍCULO 89.- La acumulación de 300 (trescientos) puntos de demérito durante el año lectivo implica la destitución de grado para las clases de cadetes.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

ARTÍCULO 89 BIS.- La conducta del personal discente del plantel debe sujetarse a las leyes y reglamentos militares, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, incluidos documentos, guías, directivas y disposiciones que emita la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 90.- La persona titular de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes debe proponer la distribución de tiempo que debe regir las actividades del personal discente que se encuentre arrestado.

ARTÍCULO 91.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 92.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 93.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 94.- (DEROGADO, D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Reglamentos siguientes: del Colegio de Defensa Nacional de fecha 12 de abril de 1989; de la Escuela Superior de Guerra de fecha 13 de abril de 1993; del Heroico Colegio Militar de fecha 13 de abril de 1993; de la Escuela Militar de Enfermeras de fecha 1o. de febrero de 1990 y de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad de fecha 1o. de febrero de 1990.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Gerardo Clemente Ricardo Vega García.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO:

D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 1 DE AGOSTO DE 2011.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los recursos adicionales que requiera la Secretaría de la Defensa Nacional por las modificaciones al Plan General de Educación Militar derivado de un incremento en costos por pasar de un tipo superior nivel técnico superior universitario a un tipo superior nivel licenciatura, serán cubiertos, mediante movimientos compensados, con cargo al presupuesto autorizado de dicha Secretaría.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D.O.F. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE ENFERMERAS”.]

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.